

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-038
Auto Interlocutorio No 205

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado por la señora **VANESA AGUILAR RENDON** en favor de los menores **J.D.R.A** y **V.R.A** y en contra del señor **JUAN DAVID RUIZ PEREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el hecho quinto de la demanda se indica que el incremento del IPC para el año 2022, fue del 13.12% para el mes de enero de 2023 y del acta allegada al proceso y base de la ejecución se evidencia que los incrementos se acordaron conforme al incremento del salario mínimo legal mensual por parte del gobierno nacional, en consecuencia, deberá modificar el hecho.

Se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias no canceladas por el demandado hasta el mes de febrero del 2023 pero en el hecho quinto donde se relacionan las cuotas adeudadas no se dice nada en relación a la cuota del mes de febrero del 2023.

Se solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención de los salarios y emolumentos que devenga el señor JUAN DAVID RUIZ PEREZ, en la empresa jerónimo Martins Colombia S.A.S, conocida como TIENDAS ARA con NIT 9006184294 con dirección principal en la ciudad de Bogotá, pero se omita el correo donde dicha empresa recibe notificaciones.

En el acápite de notificaciones se informa que se desconoce la dirección del demandado, por lo que deberá darse la búsqueda en ADRES para determinar la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor RUIZ PEREZ y poder solicitar información al respecto.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado por la señora **VANESA**

AGUILAR RENDON en favor de los menores **J.D.R.A** y **V.R.A** y en contra del señor **JUAN DAVID RUIZ PEREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA para que represente a la demandante en los términos y para os fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04dec8871964e7b3133fa23a12d5937841278028ac29b980f0a85b61dcb963**

Documento generado en 15/02/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>